

J-5825/04

Nº 33

T-



S-bienes.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,933

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,199

CONTRA

MAXIMILIANO CAMBRA BORRUEL

8150 pts

JANOVAS

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

2 1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MAXIMILIANO CAMBRA BORRUEL, propietario, vecino de Jánovas

Expediente n.º 2933

7199

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de enero de 19 41.



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

DON CRISTOBAL BARRERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta Secretaría, información-denuncia emitida por determinadas personas y autoridades que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

JANOVAS.- MAXIMILIANO CAMBRA BORRUEL.- En Jánovas.- Fincas de un valor de 10.000 pts. Se le calcula en el Banco 20.000 ptas.- Después del G. Movimiento fué de la U.G.T. y fué miembro del Comité y del Consejo Municipal, viendo con agrado la actuación marxista

Y para que conste y sirva de cabeza a los expedientes que por sus puestas responsabilidades políticas se ha dispuesto instruir contra Maximiliano Cambra Borruel cumpliendo lo acordado por este Tribunal, expido el presente en Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



Cristobal Barrera

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Maximiliano Cambra Borruei, propietario, vecino de Jánovas,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu.—Cristóbal

Buñuel.—Rubricados.

Es copia
El Secretario



PROVIDENCIA

5 4
En Huesca a veintinueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

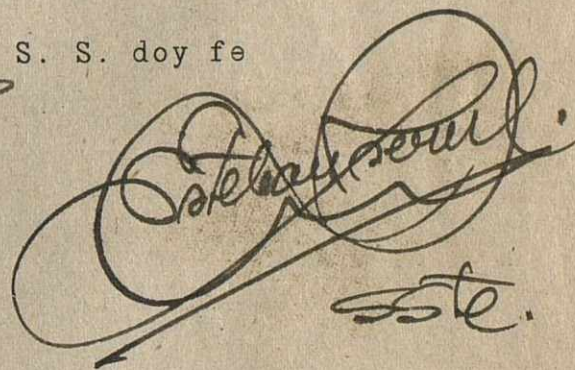
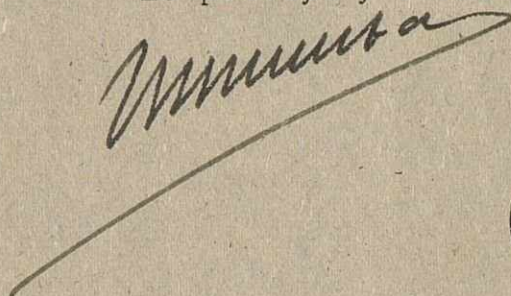
Sr. Vidal

A S I N

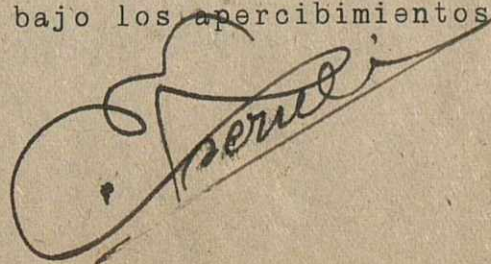
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Maximiliano Cambra Borruei bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Consecuente a lo interesado por V.S. en su atento escrito de fecha 29 de Enero último sobre remisión a ese Juzgado de su digno cargo de los informes personales, político-sociales y actuación del inculpado MAXIMILIANO CAMBRA BORRUEL, en tal atención, tengo el honor de informarle y con arreglo a los extremos interesados en dicho escrito, lo siguiente:

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1°.- No pertenecía a partido político alguno del Frente Popular, pues únicamente era izquierdista sin pertenecer a partido alguno, no significándose en propagandas en favor del Frente Popular ni en reuniones en favor del mismo.
- 2°.- En las elecciones últimas, votó la candidatura izquierdista, no siendo interventor ni apoderado de ningún partido.
- 3°.- No estuvo afiliado a ninguna organización Sindical de la C.N.T., - U.G.T. ni demás.
- 4°.- Tampoco representó a ningún organismo en Ayuntamiento, ni ninguna otra clase de Sociedades.
- 5°.- Que ninguna clase de actos materiales realizó para agravar la situación anárquica en que se encontraba España, por no haber tomado parte en manifestaciones ni algaradas de ningún género.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6°.- No formó parte de ninguna clase de Tribunal ni organismo para juzgar personas de orden y de derechas, no verificando saqueos, requisas, incautaciones ni tampoco otra clase de desmanes.
- 7°.- No se tienen antecedentes de que excitara a persona alguna para cometer hechos delictivos.
- 8°.- Que activamente no se opuso al Movimiento Nacional y si pudo realizar alguna guardia, ello obedeció porque así lo ordenaban los dirigentes rojos, no prestando ninguna otra clase de ayuda. Luego de iniciarse el Movimiento, formó parte del Comité por unos días y mas tarde en Octubre de 1937, entró también a formar parte del Consejo Municipal rojo, habiéndose afiliado a la U.G.T. siendo su actuación buena en ambos cargos, por no haber atentado contra ninguna persona de orden ni de derechas.
- 9°.- No ha permanecido ningún tiempo en el extranjero.
- 10°.- No existen datos de haber cometido hechos delictivos de ninguna clase.
- 11°.- La conducta persona observada por el inculpado fué buena en todo momento.
- 12°.- Pertenece al inculpado a la clase MEDIA de esta localidad, no teniendo antecedentes de que entre sus convecinos ejercie coacción alguna en contra de nuestra Causa.
- 13°.- Que el valor global de los bienes del inculpado se calculan en unas 9 a 10.000 pesetas.
- 14°.- El inculpado tiene a su cargo, mujer y suegra.
- 15°.- Actualmente se encuentra el inculpado en el pueblo de Janovas, de este Distrito, con su esposa y suegra, pueblo aquel de su residencia.

Lo que tengo el honor de informar a V.S. para su conocimiento y efectos que procedan y haya lugar en el expediente de

Responsabilidades Políticas respectivo que contra el tal incul-
pado se está instruyendo en ese Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Albella y Jánovas, 10 de Febrero de 1.941.



EL ALCALDE.

J. Sierra

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

HUESCA

1199
7 6
JEFATURA LOCAL
DE
F.E.T. Y DE LAS JONS
DE
ALBELLIA Y JANOVAS

En constatación al atento escrito de V.S. de fecha 29 de enero último interesando informes personales, político-sociales y actuación del inculcado MAXIMILIANO CAMBRA BORRUEL, en su consecuencia y con arreglo a los extremos mencionados en dicho escrito, tengo el honor de informarle lo siguiente:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º.- Que no pertenecía a partido político alguno de los del Frente Popular, puesto que era izquierdista sin que perteneciese a partido alguno, no realizando propagandas ni reuniones en favor del tal Frente Popular.

2º.- Que en las elecciones de últimas, votó la candidatura izquierdista, sin que fuera interventor ni apoderado de partido alguno.

3º.- Que no existen datos de que estuviera afiliado a la C.N.T.-U.G.T. ni ninguna otra organización Sindical.

4º.- Que así mismo no representó en Ayuntamiento, ni ninguna otra clase de Sociedades a ningún organismo.

5º.- Que tampoco intervino en manifestaciones ni algaradas para que pudiera agravar la situación anárquica en que se encontraba España.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

6º.- Que igualmente no intervino ni formó parte de ningún Tribunal para juzgar a personas de derechas, sin que realizase saqueos, incautaciones ni requisas, ni ningún otro género de desmanes.

7º.- Que también existen antecedentes concretos de que no excitó a persona alguna que cometiese hechos delictivos.

8º.- Que no se opuso al Movimiento Nacional y luego entró a formar parte en el Comité por unos días, pasando más tarde en Octubre de 1937 también a formar parte del Consejo Municipal marxista por haberse afiliado a la U.G.T. siendo su actuación en ambos cargos buena, por cuanto no hay datos de que quisiera atentar contra ninguna persona de derechas, realizando alguna guardia por que así lo ordenaban los dirigentes marxistas, sin que se tengan datos de que prestara a los mismo ninguna otra clase de ayuda.

9º.- Que en el extranjero no ha permanecido tiempo alguno.

10º.- Que no ha intervenido en hechos delictivos de ninguna clase.

11º.- Que la conducta personal del inculcado en todo momento fué buena.

12º.- Que el inculcado pertenece a la clase MEDIA de este Municipio, sin que conste de que entre sus vecinos influyera para realizar actos en contra de nuestro Causa.

13º.- Que se calculan en 9 a 10.000 pesetas el valor global de los bienes del encartado.

14º.- Que el inculcado tiene a su cargo, mujer y suegra.

15º.- Que el inculcado se encuentra actualmente en su residencia del pueblo de Janovas, de este Distrito, con su referida esposa y suegra.

Lo que tengo el honor de informar a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos en el expediente de Responsabilidades Políticas que contra dicho inculcado se instruye en ese Juzgado de su cargo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

ALBELLIA Y JANOVAS, 10 de Febrero de 1.941.

EL JEFE LOCAL.

A. Salas



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.-

H U E S C A



C. 1199

8 7

En cumplimiento a cuanto se interesa en su escrito de fecha 29 del anterior respecto al vecino de Jánovas de esta demarcación, MAXIMILIA NO CAMBRA BORRUEL, tengo el honor de participar lo siguiente,

Antes del Movimiento

- 1º-Aun que de tendencias de izquierda no estaba afiliado a ningún partido del Frente Popular, no significándose en ninguna clase de propaganda a favor del mismo.
- 2º- En las últimas elecciones votó el Frente Popular, no siendo representante de ningún Partido.
- 3º- No estuvo afiliado a ninguna sindical.
- 4º- Tampoco representó a ningún Organismo público ni privado.
- 5º- No realizó ninguna clase de actos encaminados a fomentar la situación anárquica de España.

Después del Movimiento

- 6º- No formó parte de Tribunales encargados de juzgar a las derechas ni verificó saqueos ni requisas.
- 7º- No consta de que excitase a cometer hechos delictivos.
- 8º- No se opuso de manera activa al Movimiento y si prestó alguna guardia fué por orden de los dirigentes, con los cuales pasó a formar parte a los pocos días del Comité local solo por algunos días. En febrero de 1937 entró a formar parte del Consejo Municipal y durante su actuación en dichos cargos no se atentó contra nadie.
- 9º- No ha permanecido en el extranjero.
- 10- No consta haya cometido hechos delictivos.
- 11º- Su conducta personal es buena.
- 12º- Pertenece a la clase media de la localidad y no influyó sobre sus convecinos.
- 13º- El valor global de sus bienes se calculan en 10,000 pesetas. El informado tiene a su cargo esposa y suegra que viven con él en Jánovas donde actualmente se encuentra.

Dios guarde a V.S. muchos años

Boleña 10 febrero 1941

El Comandante de Puesto

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Huesca

Maximiliano
Camba Borruel

Tengo el honor de remitir
a ese Juzgado, informes del ansta-
do al margen, que son como sigue:

1º El inculgado Maximiliano
Camba, antes del Movimiento parte-
nció a la V. G. E. siendo un defensor
acérrimo de las ideas socialistas,
cuya candidatura votó en las últimas
elecciones.

2º Se distinguió por su jurisdicción
izquierdista, coaccionando, insultan-
do a las personas de derechas, y
promoviendo en amenazas a la so-
lida de las procesiones religiosas.

3º Su conducta personal ha sido
regular, extremadamente antire-
ligiosa, habiendo combatido a la
Iglesia en reuniones y conversaciones
particulares, de la que es enemigo
actualmente, así como del Régimen
Nacional y de su Caudillo.

4º El paucor actual de dicho
individuo es hínimo, pertenece
a la clase media de la localidad
según el valor global de sus

Buenos días de 15, no sé. Teniendo a
su cargo mercedes y espina a quienes
mantiene.

Sin grat. a r. m. d.

Señores a 6 de Febrero de 1941

Juan Luis Lopez

Párrafo



Señores Jueces Instructores de los Juzgados
Penales Políticos de la Provincia

Huesca

Auto. - En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Máximiliano Bamba Borrue* es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

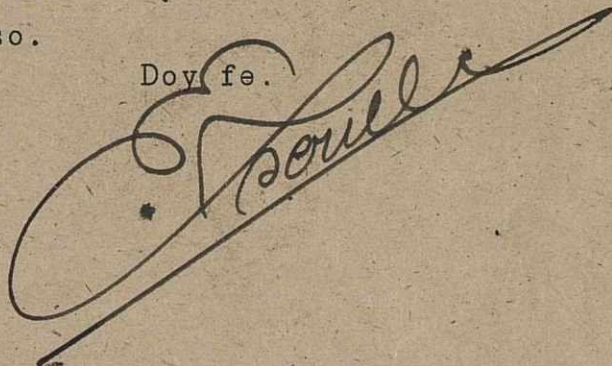
DILIGENCIA

11 / 10

En Huesca a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para haqer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 268 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 25 de Septiembre y en el número 172 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 31 de Julio, del año en curso.

Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'F. Sorilla'.

Diligencia - Huesca uno de Marzo de mil novecientos
cincuenta y dos.

Quedan unidas las presentes diligencias
a los autos de su razón ————— Day fe

Instr. Andru

Comparecencia del Inculcado
D. Maximiliano Casbra Borrueal

En Huesca a seis de Marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 34 años de edad, estado casado, oficio albañil, natural y vecino de Jánebas, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercebimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Movimiento no estaba afiliado a ningún partido político ni tenía ideas izquierdistas. Que en las últimas elecciones votó una candidatura mixta a sea des de derechas y des de izquierdas. Que como el resto del vecindario dice prestó una guardia cuando les tocaba por turno.

Que se le instruyó un procedimiento militar habiendo sido condenado a un año de prisión. Que la Autoridad que le siguió el expediente fué el Juzgado Militar de Huesca- Beltaña.

A continuación se le hacen las prevenciones reglamentarias haciéndole entrega de un impreso de las mismas.

Que no está afiliado a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Instruido por su S.S. por si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras análogas manifiesta que no.

Que no tiene nada mas que decir.

Leido lo que antecede se afirma y ractifica con su S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé.

~~Maximiliano Casbra Borrueal~~
Maximiliano Casbra Borrueal

Juan Antonio

D. Maximiliano Cambra Borrue1 a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1199, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
—	—	}	}	}	}	}	}
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado	}	}	}	}	}	}
—	—						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
3	3.000 Pts	}	}	}	}	}	}
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado	}	}	}	}	}	}
1	4.500 Pts						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 7.500

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Ninguno

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Ninguna

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Madre política esposa	60 25	sus labores w	su domicilio w	Trabaja por cuenta propia	Todo el año

Albella y Jaoual a 21 de *Marzo* de 1942
(Firma y rúbrica)

Maximiliano Cambra

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.
 (2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

~~Alcalá y Gual~~

Memoria a E. D. Alcazar de 1942.

De orden de P. P. quedan unidas a los
años de su nombre los precedentes de
series debidamente cumplimentadas. Doy fe

Alcalá y Gual

14 / 13

PROVIDENCIA JUEZ) En la Plaza de Huesca a veintiseis de marzo de mil SEÑOR ASIN.....novecientos cuarenta y dos.

Librese carta-orden al Juez Municipal del domicilio del expedientado para que lleve a efecto en forma legal la tasación pericial de bienes, aporte datos de familia y consigne el lugar a donde se encuentra actualmente.

Lo mando y firma S. S.ª Doy fé



Munilla

Man. ández

DILIGENCIA. Seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S.ª.
Doy fé.

Sanche

15 / 14

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que instruye contra Maximiliano Cambra Borrueal, he acordado comisionar a V., para que lleve a efecto las diligencias que mas arriba se indican, devolviéndolas con urgencia a este Juzgado una vez efectuadas.

HUESCA 26 de Marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Jánovas



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tienen los mismos ANTES DEL MOVIMIENTO, separándolos en tres grupos, riqueza rústica urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º-En breve informe que V. hará por separado expresará el número y nombre de hijos o personas a los cuales tiene la obligación de mantener y lugar donde reside actualmente el expedientado. (Si se hallara recluido prisión donde se encuentra.)

VIDENCIA
JUEZ
SR. PUYUBIO.

En Albella y Jánovas a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la carta-orden que antecede del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, cúmplase y en calidad de sin perjuicio lo que en la misma se ordena, debiendo de llevarse a cabo la práctica de las diligencias que en ella se interesan, para lo cual y al objeto de proceder a la tasación de los bienes del expedientado Maximiliano Cambria Borrue, se designan a los vecinos de esta localidad en calidad de peritos prácticos, D. Juan López Ballarín, D. Ramón Riazuelo Ayneto y D. José Salomón Giral, para que el día catorce del actual y horas de las doce, comparezcan ante este Juzgado para la tasación de referencia; y verificado que así sea todo en forma legal, devuélvase dicha carta-orden a su procedencia por el conducto recibido, en unión de todas las diligencias practicadas al efecto, debiendo hacerse saber en legal forma a los peritos antes citados tal designación.

Así lo manda y firma, dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fé.

EL JUEZ.

EL SECRETARIO.

Ramón Riazuelo

[Signature]



NOTIFICACION Y CITACION:-- Seguidamente yo el Secretario, teniendo ante mi presencia a los vecinos designados en la providencia anterior, D. Juan López Ballarín, D. Ramón Riazuelo Ayneto y D. José Salomón Giral, les notifiqué, cité y enteré en forma legal, de todo cuanto se ordena e interesa en la anterior providencia, quedando enterados y citados y en prueba de ello, firman conmigo, de que doy fé.

Juan Lopez
Ramon Riazuelo
J Salomon

EL SECRETARIO.

[Signature]

DILIGENCIA+-- A continuación, se dá traslado de las oportunas solicitudes de informes del expedientado ante dicho, al sr. Alcalde de este Distrito, Jefe Local de Falange, Cura Encargado y Comandante del Puesto de la Guardia Civil respectivos, con ruego de que en término de cinco días, remitan a este Juzgado los informes que se solicitan, de todo lo cual como Secretario, doy fé.

EL SECRETARIO.

[Signature]

RELACION PERICIAL:-- En Albella y Jánovas a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo la hora señalada para evacuar esta diligencia, ante el Sr. D. Ramón Puyuelo Riazuelo, Juez Municipal de este Distrito, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecieron previamente citados los peritos tasadores designados Don Juan López Ballarín, D. Ramón Riazuelo Ayneto y D. José Salomón Giral, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de este Municipio nombrados en la providencia que antecede, para verificar la tasación de los bienes del expedientado á que se refieren estas diligencias Maximiliano Cambra Borruele, tanto en rústica, como en urbana y pecuaria, quienes dieron su informe pericial, manifestando su conformidad, los cuales bajo juramento en forma legal, expresaron según su leal saber y entender, que los bienes del referido expedientado, se calculan aproximadamente por todos los conceptos en el importe de las cantidades siguientes:

En fincas rústicas.....	<u>3.450,00</u>	pesetas.
En urbanas.....	<u>4.700,00</u>	"
En pecuaria.....	<u> </u>	"
IMPORTE TOTAL GENERAL.....	<u>8.150,00</u>	"

Así lo dicen ratificándose en todo su contenido y en prueba de ello, firman ambos con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

EL JUEZ.

LOS PERITOS TASADORES.



Ramón Puyuelo

Juan López

Ramón Riazuelo

EL SECRETARIO.

José Salomón

INFORME DEL JUZGADO MUNICIPAL.

En virtud a cuanto se interesa en el párrafo de la carta-orden que vá por cabeza de estas diligencias, el Juez municipal que suscribe en relación al lugar donde se encuentra actualmente el expedientado Maximiliano Cambra Borruele y demás circunstancias que en dicho párrafo se expresan, tiene el honor de emitir el siguiente

I N F O R M E

que el referido expedientado se encuentra actualmente en el pueblo de Jánovas, agregado a este Distrito, teniendo a su cargo esposa y suegra

Es todos cuantos datos puede facilitar e informar el Juez que suscribe acerca de la residencia actual del mencionado expedientado

do, firmando el presente, en Albella y Jánovas a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



EL JUEZ MUNICIPAL.

Ramon Guiso

DILIGENCIA:--- Por la presente hago constar, que con esta misma fecha se devuelve la carta-orden que antecede, debidamente cumplimentada al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, en unión de los informes solicitados en la misma y demás diligencias practicadas al efecto, de que doy fé.

Albella y Jánovas a 16 de Abril de 1.942.

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

Huesca 22 abril 1947
De orden de S. S. quedan rinda la
presentes diligencias a los autos
donde rasi en fe

Juan Antonio

18 17

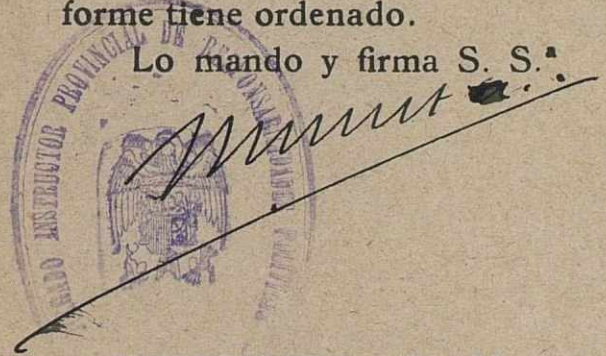
PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

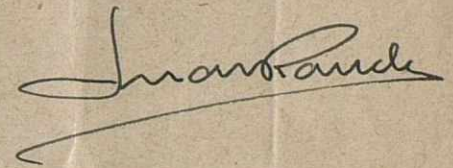
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

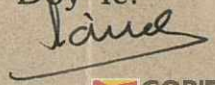
Doy fe.





DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 17 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



A U T O

En Barbastro a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Maximiliano Cambra Borruei, vecino de Janovas, apareciendo del mismo que el inculpado despues del Movimiento fué de la UGT y miembro del Comite y del Consejo Municipal, viendo con agrado la actuacion marxista,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -----tiene bienes que han sido valorados en 8150 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

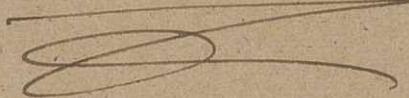
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Maximiliano Cambra Borruei.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ por prorroga de jurisdiccion de Boltaña, doy fe.-

Diligencia. -- En el mismo día y con atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe. --

Diligencia, En Boltaña á
ocho de Febrero de
mil novecientos, cuarenta y
cinco se expide y remite al
Ilmo. Señor Fiscal de la
Audiencia Provincial de
Huesca, una copia autorizada
del auto anterior,
con atenta comunicacion
número 298, de que
doy fe.
Junto una




FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio tuvo entrada en
Fiscalía el día 10 del corriente

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 10 de Mayo 43 en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 99 del Juzgado y 2999 de la Audiencia, seguido contra

Maximiliano Cambra

vecino de *Jávoras*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 12 FEB. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Dortaña